



ese hospital san rafael yolombo &lt;contratacioneseyolombo@gmail.com&gt;

**OBSERVACIONES PROCESO No. 002-2022**

Daniel David Milan Andara &lt;daniel.milan@laselectromedicina.com&gt;

22 de febrero de 2022, 19:13

Para: "Contratacioneseyolombo@gmail.com" <Contratacioneseyolombo@gmail.com>, "esehospitalyolombo@gmail.com" <esehospitalyolombo@gmail.com>, "gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co" <gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co>, "notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co" <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>

CC: Claudia Marcela Cuellar Macias <claudia.cuellar@laselectromedicina.com>, Lady Carolina Rodríguez Rojas <lady.rodriguez@laselectromedicina.com>, Luis Alfredo Sanchez <luis.sanchez@laselectromedicina.com>, Andrea Sanchez Gonzalez <gerencia@laselectromedicina.com>

Señores:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA**

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Doctor:

**JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**

Gerente

**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - YOLOBÓ**

Cordial saludo,

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, es preciso aclarar que la solicitud de indicadores y experiencia no busca limitar la participación de los oferentes, por el contrario, se quiere asegurar el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta la cuantía de la convocatoria que asciende a la "irrisoria" suma de \$ 1.061.200.000, por lo que nos parece sumamente preocupante que la E.S.E prefiera obviar este factor tan importante sin ni siquiera contemplarlo y en contravía de las normas que la regulan. Esta situación deja entrever el desinterés y el incumplimiento de los principios de planeación y economía que debe garantizar el **HOSPITAL SAN RAFAEL - YOLOBÓ** en todas sus actuaciones administrativas y así como los contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA.

Entiéndase que tal y como lo ha definido jurisprudencialmente y recalcado Colombia Compra Eficiente, “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato” y los indicadores de capacidad financiera “buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”.

Igualmente, debe entenderse que no es una solicitud caprichosa, pues la experiencia y los indicadores referidos por nuestra empresa son meramente enunciativos, por lo que el HOSPITAL SAN RAFAEL - YOLOMBÓ puede incluirlos y variarlos según su criterio objetivo, pero que finalmente los incluya. Esta petición va en consonancia a la RESOLUCIÓN 5185 DE 2013, “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.” Que ordena a las E.S.E determinar dentro de sus estudios previos los análisis financieros y organizacionales”:

4.14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Lo anterior igualmente soportado según la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su “Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación” que respalda la anterior obligación la cual es vinculante para la institución y que tampoco se observa en los documentos del proceso, por lo que instamos a su determinación:

Al igual que las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso. Para la elaboración de este documento Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los participantes del Sistema la “Guía para la elaboración de los estudios de sector” disponible en el siguiente link: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En consecuencia, y de manera adicional a lo manifestado anteriormente, solicitamos que se responda lo siguiente:

1. De acuerdo con la respuesta a las observaciones, ¿la E.S.E prefiere poner en riesgo el equilibrio contractual y verse inmersa en futuras demandas civiles o adiciones



1. presupuestales que asegurar desde su estructuración la salud financiera del proveedor que lo ejecutará?
2. ¿Como la entidad asegura el cumplimiento del contrato cuando no se puede acreditar la experticia ni el musculo financiero de un proveedor?
3. ¿Dentro de la matriz de riesgos donde se encuentra contemplado el incumplimiento del contratista cuando no puede respaldar un contrato de \$ 1.061.200.000, y cuál es la forma de mitigar ese riesgo?

Finalmente, solicitamos dar respuesta a las presentes observaciones sin que sean consideradas extemporáneas so penas de viciar el proceso de nulidad de conformidad con lo plasmado en el inciso segundo del numeral 5.4.2.4 del Estatuto de Contratación de la Entidad. Igualmente solicitamos publicar de forma completa cada una de nuestras observaciones en virtud del principio de publicidad, dado que la entidad publicó los extractos de las demás compañías, pero nuestra observación de indicadores y experiencia fue sesgada.

*“Así mismo podrán realizarse observaciones a los términos de condiciones, las cuales deberán ser resueltas por lo menos un (1) día hábil antes del cierre del proceso, so pena de generar una causal de nulidad del proceso”*

### GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA:

Con el respeto acostumbrado comedidamente me dirijo a ustedes, con la finalidad de que en caso de que la E.S.E no acceda a la presente solicitud, se REVISE, SE EMITA CONCEPTO Y EVENTUALMENTE SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR FRENTE A LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA REFERENCIA Y DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, ALCANCES Y COMPETENCIAS OTORGADAS POR EL LEGISLADOR EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN REGIMEN ESPECIAL, teniendo en cuenta los documentos del proceso y las respuestas emitidas por el Hospital.

### DATOS:

- Nombre Completo: L.A.S ELECTROMEDICINA S.A.S.
- Número Cédula de Ciudadanía o Nit: 860.526.809-1
- Dirección: Av. [CL 26 # 96J-66 Complejo Optimus / Local 23 & 24](#)
- Número Telefónico: (300) 343-8711
- Correo electrónico: [contratacion@laselectromedicina.com](mailto:contratacion@laselectromedicina.com)
- Ciudad: Bogotá
- Asunto por el cual escribe: DEBIDO PROCESO EN TRAMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA
- PRUEBAS: Revisar los documentos del proceso No. 002-2022 - LINK: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-4-12889218>

Sinceramente,

**Daniel David Milan Andara**  
**Profesional en Contratación Comercial**

---



L.A.S. Electromedicina S.A.S  
Av. Calle 26 No 96 J - 66. Complejo Empresarial  
Optimus.  
Local 23 y 24 - Bogotá, Colombia.  
Teléfono: (601) 7467278  
Mail: [Daniel.milan@laselectromedicina.com](mailto:Daniel.milan@laselectromedicina.com)  
Web: [www.laselectromedicina.com](http://www.laselectromedicina.com)

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]